



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00234-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Conjunto Puerta Madera P.H.</i>
<i>Demandada</i>	<i>José Gustavo Rincón Galeano</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Libraré mandamiento de pago a favor del *Conjunto Puerta Madera P.H.* y a cargo de *José Gustavo Rincón Galeano* por las siguientes sumas de dinero:

- 1) CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$125.400)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019 del apartamento 1217 del CONJUNTO PUERTA MADERA P.H.
- 2) CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$125.400)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019 del apartamento 1217 del CONJUNTO PUERTA MADERA P.H.
- 3) CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020 del apartamento 1217 del CONJUNTO PUERTA MADERA P.H.
- 4) CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020 del apartamento 1217 del CONJUNTO PUERTA MADERA P.H.

- 5) **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020 del apartamento 1217 del CONJUNTO PUERTA MADERA P.H.
- 6) **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020 del apartamento 1217 del CONJUNTO PUERTA MADERA P.H.
- 7) **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020 del apartamento 1217 del CONJUNTO PUERTA MADERA P.H.
- 8) **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020 del apartamento 1217 del CONJUNTO PUERTA MADERA P.H.
- 9) **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$265.800)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020 del apartamento 1217 del CONJUNTO PUERTA MADERA P.H.
- 10) **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020 del apartamento 1217 del CONJUNTO PUERTA MADERA P.H.
- 11) **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020 del apartamento 1217 del CONJUNTO PUERTA MADERA P.H.
- 12) **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020 del apartamento 1217 del CONJUNTO PUERTA MADERA P.H.
- 13) **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020 del apartamento 1217 del CONJUNTO PUERTA MADERA P.H.
- 14) **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020 del apartamento 1217 del CONJUNTO PUERTA MADERA P.H.
- 15) **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$137.600)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021 del apartamento 1217 del CONJUNTO PUERTA MADERA P.H.
- 16) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de cada una de las cuotas adeudadas,

producidos a partir del primer día del mes siguiente al de la causación de cada una de las cuotas de administración, ya señaladas y hasta que se verifique su pago.

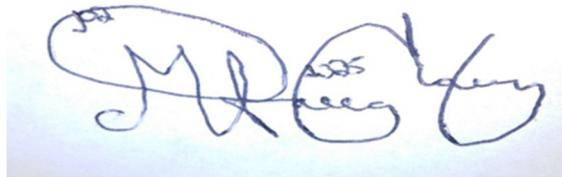
SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada ELIANA MARIA MEDINA CADAVID, CON T.P. 343.232 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

QUINTO. Aceptar como dependientes a los abogados inscritos en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL'. The signature is stylized and includes a date '2025' written above the middle part of the name.

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

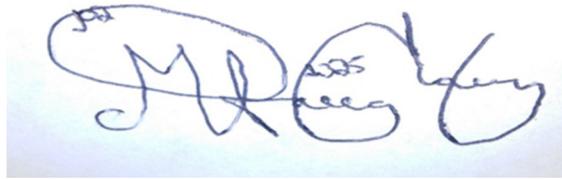
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00234-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Conjunto Puerta Madera P.H.</i>
<i>Demandada</i>	<i>José Gustavo Rincón Galeano</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CAG - 613, de propiedad del señor JOSÉ GUSTAVO RINCÓN GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.262.216, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00234-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Conjunto Puerta Madera P.H.</i>
<i>Demandada</i>	<i>José Gustavo Rincón Galeano</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica Medida</i>

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI,

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CAG - 613, de propiedad del señor JOSÉ GUSTAVO RINCÓN GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.262.216, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.”

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio correspondiente.

Cordialmente,



**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b85e4fc5a400ca2818c6e205cc3641b79ebd4a8f5c4d18ecc7cba1f72faa9a2**

Documento generado en 23/03/2021 06:33:25 PM